

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTÓ.	0'50
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIA - RABIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Rabia" en Luarca, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente las disposiciones referentes a dicha enfermedad, bajo mi responsabilidad que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Luarca.

Zona sospechosa:

Todo el concejo de Luarca.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Todos los perros comprendidos en el perimetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que vayan provistos de bozal y collar, portados de una charpa metálica en la que esté inscrito nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevará la medalla que acredite que sus dueños han satisfecho al municipio los derechos de Arbitrio sobre perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla serán capturados o muertos por los Agentes de la Autoridad.

Todo animal rabioso cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad aún cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que solo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo custodia y vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no

ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solipedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Cuando un perro ha mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados, serán recogidos por los Agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos municipales. Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fuesen reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

La existencia de casos de rabia se comunicará a los Servicios provinciales de Ganadería y provincial de Sanidad, indicando las medidas adoptadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 31 de enero de 1941.

El Gobernador civil interino,
Joaquín de la Riva.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Froilán Neira Andiñ, Teniente

provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha el primer plazo de la sanción económica impuesta por sentencia, núm. 1.090 de 1941, dictada por este Tribunal en el expediente número 1.018, seguido contra Luis Alvar-gonzalez Prendes y garantizados suficientemente el resto de los plazos pendientes, dicho expediente ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, que dando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y los efectos de inserción en los periódicos ofiles, expido la presente en Oviedo, a 25 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira Andiñ.—Vº B.º—El Presidente, José Bento.

Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de responsabilidades Políticas de Oviedo, hago saber:

Que incoado expediente a:

Manuel Martínez Arnaldo, Procurador de los Tribunales, vecino de Tineo.

Andrés Coalla, vecino de San Pelayo (Grado).

Manuel del Campo Reguera, vecino de Cudillero.

Francisco García Avella, vecino de Prahúa (Pravia).

Casimiro González, vecino de Acebedo (Grado).

Antonio Gómez Valle, vecino de Grado.

Esteban Cubas, vecino de San Pelayo (Grado).

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento

Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 27 de enero de 1941.—El Secretario, Valentín Pastor León.

Juzgado Militar Evidencial núm. 1 de Oviedo

Don Eduardo Gómez Lacazette, Teniente de Infantería y Juez militar número 1 de la Plaza de Oviedo

Por la presente llamo, cito y emplazo, para que en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria haga su presentación ante este Juzgado Militar sito en Melquiades Alvarez, núm. 15, principal, el encartado a quien instruyo procedimiento Marcelino Gonzalez Menendez, miliciano que fué del Batallón rojo número 274, de unos 32 años, estatura regular, mediana, corpulencia, moreno, casado en el concejo de Avilés, haciéndole saber que de no comparecer en el término indicado será declarado rebelde. Asimismo ruego a las Autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del mencionado individuo, así como también ruego a aquellas personas que sepan el paradero del mismo, lo manifiesten a este Juzgado.

Oviedo, 27 de enero de 1941.—El Teniente Juez Instructor

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SARIEGO

Edicto

El Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de

condiciones para la subasta pública relativa a la enajenación de una parcela de terreno de 50 metros cuadrados, sobrante de la vía pública, en el lugar llamado La Masanti, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Sariego, a 28 de enero de 1941. El Alcalde.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Sariego, a 28 de enero de 1941. — El Alcalde.

DE CARAVIA

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y del registro fiscal de urbana, para el presente año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan.

Caravia, 28 de enero de 1941. — El Alcalde, José María Pando.

DE NAVA

Anuncio

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este concejo para el presente año de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, para ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Nava, 28 de enero de 1941. — El Alcalde.

DE SAN MARTIN DE OSCOS

Halándose terminada la matrícula de contribución industrial de este término confeccionada para el corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamaciones que puedan producirse.

San Martín de Oscos, a 28 de enero de 1941. — El Alcalde primer teniente en funciones, Manuel Pérez.

DE AMIEVA

Confeccionados los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana y matrícula industrial y de comercio, de este Ayun-

tamiento, que han de regir durante el corriente año 1941, se hallan en esta Secretaría de manifiesto al público, durante quince y diez días respectivamente donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sariego, 28 de enero de 1941. — El Alcalde.

Habiéndose aprobado por esta Corporación municipal el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el presente año 1941, así como las ordenanzas de arbitrios y exacciones municipales que han de nutrirlo; quedando de manifiesto al público en esta Secretaría a efectos de reclamación durante el plazo de quince días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo de acuerdo con lo ordenado en la Ley municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sariego, 27 de enero de 1941. — El Alcalde.

DE COLUNGA

Edicto

Terminado el repartimiento de contribución territorial rústica para el corriente año, queda desde esta fecha, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Colunga, a 28 de enero de 1941. El Alcalde, Benito Fernández Pérez.

DE RIBADEDEVA

Anuncio

Formado el repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1941, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a contar de la fecha, para que durante los mismos y tres días más se presenten las reclamaciones pertinentes.

Colombres, 27 de enero de 1941. El Alcalde, Francisco G. Caso.

DE GIJON

Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Gijón

SEGUNDO CONCURSO SUBASTA

En cumplimiento de lo acordado por este Consejo, se anuncia concurso subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a la expresada Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Gijón, haciendo presente que la licitación tendrá lugar en las oficinas de la Caja, sitas en la calle de Cabrales número 53, a las doce de la mañana del día siguiente al en que transcurran diez días hábiles que se contarán a partir del que siga a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con asistencia del Director de dicho Establecimiento, así como de los miembros de este Consejo que deseen acudir al expresado acto, procediéndose

a abrir en ese momento, exclusivamente, los pliegos que contengan las referencias de obras que haya ejecutado el licitador, así como el lugar, presupuesto aproximado de las mismas y cuantos datos, certificados y demás documentos pueda acreditar la responsabilidad, actividad y comportamiento como contratista.

Con posterioridad a dicho acto se procederá a la apertura de los pliegos que contengan las ofertas, pero solamente de aquéllos a quienes se haya tenido a bien admitir a esta segunda parte de la licitación, y entre estas se adjudicarán las obras a la proposición que se considere más económica, una vez hecho el estudio correspondiente.

Para optar al referido concurso-subasta será preciso depositar como fianza provisional la cantidad de cinco mil pesetas, que deberán ser ingresadas precisamente en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Gijón.

El contratista para garantía de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Gijón, depositará en concepto de fianza el 10 por 100 del presupuesto de contrata, con arreglo a la adjudicación, y será deducido medida que se vayan abonando certificaciones de obras, de las que se dejará para tal efecto el 10 por 100 de cada una de ellas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel timbrado de clase sexta, se presentarán dentro de sobre cerrado en la forma que indica el pliego de condiciones económico-administrativas, entregándolas en las oficinas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Gijón, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior, inclusive, en que se celebre la primera parte de la licitación, durante las horas de nueve a trece.

El pago se efectuará previas las certificaciones que se expidan por el señor Arquitecto Director de las obras, dentro de los quince días siguientes a la presentación y aprobación que sean por el Consejo de Gobierno de esta Entidad, dentro de este plazo.

Si entre los licitadores que se admitan a la segunda parte del concurso-subasta, o sea para la adjudicación, se presentan dos proposiciones iguales y se diese el caso de que fueran las más ventajosas, se abrirá exclusivamente para ellas, y en el más breve plazo que sea posible y que se señalará en el acto de la apertura de los pliegos correspondientes, pública licitación durante quince minutos por pujas a la llana, y si transcurrido dicho tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de las obras.

Los pliegos de condiciones, Memoria, planos, presupuestos y demás se hallan de manifiesto en las expresadas oficinas, todos los días laborables, en las horas de nueve a trece.

Por el personal de la Caja se darán, a los que deseen presentar pliegos, cuantas facilidades y explicaciones consideren necesarios.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, Memoria,

planos, presupuesto y demás que han de regir en la licitación de las obras de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día... de... de 194..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar las obras con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra y número). —(Fecha y firma del proponente).

Gijón, 29 de enero de 1941. — El Alcalde-Presidente del Consejo de Gobierno, Paulino Vigón.

DE AVILES

Confeccionados los repartimientos de la Contribución Territorial Rústica y Urbana de este Municipio para el presente ejercicio de 1941, se hallan expuestos al público por el término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Avilés, 30 de enero de 1941. — El Alcalde, Román Suárez Puerta y Rodríguez.

DE PENAMELLERA BAJA

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio para el corriente ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante diez días hábiles, a contar de la fecha, se presenten las reclamaciones que se estimen convenientes.

Panes, 26 de enero de 1941. — El Alcalde, José Cuervo.

DE CUDILLERO

Habiéndose aprobado por la Comisión gestora municipal en sesión de diecisiete del corriente el presupuesto formado por don Andrés Ugarriza, de las obras necesarias para cobertizo en la Plaza de Soto de Luña, cuyo importe total asciende a 3.779'95 pesetas, y acordado llevarlas a efecto, se hace público dicho acuerdo a efectos de reclamaciones que se podrán interponer ante esta Alcaldía en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cudillero, enero 28 de 1941. — El Alcalde, Manuel Pérez.

Jefatura Económica de Oviedo

Relación de vendedores de semillas inscritos en esta Jefatura desde julio de 1940 a enero de 1941:

Margarita Arias Andrea, Pozos, 2, Oviedo; leguminosas.

Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Colombres, Ribadedeva; leguminosas, forrajeras y tubérculos.

Manuel Cabero, Laviana; toda clase de semillas.

Manuel Brugos, Hermano, Langreo; toda clase de semillas.

Francisco Orejas Castañón, Cervantes, 21, Oviedo; cereales y tubérculos.

Gerardo Fernández Argüelles, Lañgreo, toda clase de semillas.

Guillermo Fernández Ruisánchez, N. Sobrino, 5, Llañes; idem, idem.

Angel Alonso Durán, Nueva, Llañes; idem, idem.

José Rodríguez Rocas, Bernardo Aza, Mieres; idem, idem.

Viuda de Luis Canga Gutiérrez, La Felguera, Langreo; idem, idem.

S. A. M. Valentín Gutiérrez Her-

manos, Asturias, 20, Oviedo; idem, idem.

Enrique López Alvarez, Fray Cefirino, 9, Oviedo; idem, idem.

Hijos de Antonio Fueyo, La Felguera, Langreo; idem, idem.

Valeriano Gómez Abad, Langreo; idem, idem.

Maximino Vázquez Díaz, Los Pontones, Mieres; idem, idem.

Salat, S. A., Oviedo; idem, idem.

Salat, S. S., Gijón; idem, idem.

Salat, S. A., Mieres; idem, idem.

Salat, S. A., Lena; idem, idem.

Salat, S. A., Laviana; idem, idem.

Salat, S. A., Langreo; idem, idem.

Alfredo Vázquez Díaz, Figaredo, Mieres; idem, idem.

Demetrio González Martínez, Campaamor, 30, Oviedo; idem, idem.

Daniel González Morál, Langreo; idem, idem.

Manuel Díaz, Rodrigue, Mieres; idem, idem.

Aurelio Canga Gutiérrez, La Felguera, Langreo; idem, idem.

Baltasar Díez Fernández, Langreo, 12-14, Gijón; idem, idem.

Sabiniano Clemente Alonso, Mon, 31, Oviedo; idem, idem.

José Alvarez Morán Turón, Mieres; idem, idem.

Ramón Fernández Riesgo, Mieres; idem, idem.

Oviedo, 28 de enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, P., Manuel Martínez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

"En la ciudad de Oviedo, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia los actos de juicio de menor cuantía, instados en el Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena y que pendán ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante el Ayuntamiento de Aller, representado por el Alcalde del mismo don Faustino Fernández Gutiérrez, representado por los estrados del Tribunal, por no haber comparecido; y de otra como demandados, don José Prieto Suárez, mayor de edad, viudo, jornalero, vecino de Boo, representado por el Procurador don Carlos Castañón y defendido por el Letrado D. José Buyla; D. Eduardo Miranda Velasco, mayor de edad, casado, Ayudante Facultativo de Minas y vecino de Moreda; D. León González Díaz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cañaquinta, en la actualidad en ignora do paradero; don José Ramón Moró Somonte, mayor de edad, casado, minero, vecino de Caborana, en ignora do paradero; don Aurelio Bernardo Requejo, mayor de edad, casado, minero, vecino de Caborana; don José Saavedra Zapico, mayor de edad, minero, vecino de Piñeres; María López Londeiro, viuda, mayor de edad, sus labores; D. Antonio Rodríguez Palacios, mayor de edad, casado, industrial; don Gerardo Rodríguez Palacios, mayor de edad, soltero, maestro de obras, todos vecinos de Caborana; don Secundino Rodríguez Palacios, mayor de edad casado, vecino

de Caborana; doña Pilar y doña María Rodríguez Palacios, mayores de edad, casadas, a sus labores, asistidas de sus respectivos maridos, don Guillermo Fernández Palacios y don José Carcedo Antuña, vecinos de Caborana; doña Juana García Díaz, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Oviedo, por sí y como legal representante de sus hijos menores, Ramón y María Luisa González García, en concepto los primeros de ex concejales del Ayuntamiento de Aller durante los años 1936 y 1937, y los doña María López Londeiro y los hermanos Rodríguez Palacios como herederos del entonces Alcalde, don Florentino Rodríguez Palacios, y asimismo doña Juana García Díaz, por sí y como legal representantes de sus citados hijos menores, como herederos del ex concejal Arcadio González Secades, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, versando el juicio sobre responsabilidad civil de los ex concejales del Ayuntamiento de Aller en mi Inovecientos treinta y seis y mil novecientos treinta y siete y herederos de éstos.

Resultando: Que en doce de junio último se dictó por el Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena la sentencia cuya parte dispositiva dice: Fallo: que estimando la demanda debo condenar y condeno a los demandados D. Eduardo Miranda Velasco, don José Prieto Suárez, don León González Díaz, don José Ramón Moró Somonte, don Aurelio Bernardo Requejo, don José Saavedra Zapico, doña María López Londeiro, don Antonio, don Gerardo, don Secundino, doña Pilar y doña María Rodríguez Palacios, en concepto la doña María López Londeiro, de viuda y heredera, y de hermanos y herederos los siguientes de don Florentino Rodríguez Palacios y a doña Juana García Díaz y a sus hijos menores Ramón y María Luisa González García, representados por aquélla, en concepto de herederos de don Arcadio González Secades, como viuda la doña Juana e hijos los demás, a pagar solidariamente al Ayuntamiento de Aller, la cantidad de cinco mil pesetas, imponiendo a los demandados las costas del juicio, excepto al don José Prieto, que abonará las causadas a su instancia, y limitando la responsabilidad de las viudas al importe de su cuota legítima.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada excepto al último,

Resultando: Que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de don José Prieto Suárez y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la parte apelante se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día nueve del corriente, con asistencia del Letrado defensor de la parte apelante.

Resultando: Que en la tramitación del pleito se han cumplido las prescripciones legales, excepto en la primera instancia por haber tenido lugar la comparecencia negativa el 24 de mayo y ser dictada la sentencia con fecha doce de junio siguiente.

Siendo Ponente el Magistrado don Andrés Basanta Silva.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida y sólo en parte el segundo.

1.º Considerando: Que la parte apelante en el escrito en que se personó en primera instancia aún cuando en el apartado tercero habla de satisfacer la parte que le corresponde—en el prorrateo de la indemnización reclamada—, es lo cierto que en la súplica del mismo, que es a lo que hay que atenderse para conceder o denegar lo que se pida, solicita que se le tenga por allanado a las pretensiones de la parte actora, sin distinción alguna en cuanto a lo que debe abonar y por lo tanto está en todo conforme con lo que se reclama en la súplica de la demanda: y el Juzgado, en auto del diecisiete de abril le tiene por allanado a la demanda sin establecer licitación alguna y cuyo auto judicial no ha sido recurrido, y por ello el fallo en cuanto se refiere a esta parte litigante ha sido congruente con las pretensiones formuladas en la súplica de la demanda y del escrito de allanamiento.

2.º Considerando: Que estando esos litigantes conformes y no habiéndose alegado ninguna otra petición en el pleito tramitado en el Juzgado no puede procesalmente resolverse sobre las diversas cuestiones planteadas ante esta Sala por el Letrado de la única parte apelante en el acto de la vista, aunque sean interesantes, y el hecho del allanamiento sin condiciones ya impide estudiar en detalle los razonamientos expuestos sobre lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley municipal vigente, aunque desde luego hubo acuerdo y votación y hay que tener en cuenta el artículo ciento noventa y cinco, sobre si el apelante tiene o no título profesional, en autos sólo consta que se le demanda como minero y en su escrito se dice jornalero; sobre la prescripción de la acción sobre la cual se hacen consideraciones en el informe de los Letrados aportado con la demanda, y sobre el carácter de la obligación de indemnizar, de si es mancomunada o solidaria, por no expresarla el artículo ciento noventa y siete de dicha Ley aunque la solidaridad está consignada en el artículo doscientos treinta y ocho del Estatuto municipal aplicable según el ciento trece del Reglamento de Funcionarios, vigente conforme a la décima disposición transitoria de la Ley Municipal del treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

3.º Considerando: Que estando admitida por el juzgador la obligación como solidaria y haciendo uso el acreedor de la facultad que le concede el artículo mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil, en el caso de la efectividad de la deuda por uno de los obligados solidariamente, podrá repetir contra los demás, conforme a lo preceptuado en el artículo mil ciento cuarenta y cinco de ese Código, sin que se pueda antes señalar la parte correspondiente a cada uno, como se hace en el fallo con relación a las viudas, ya que éstas con los otros coherederos son una sola personalidad continuadora de la del causante, al cual suceden en todos sus derechos y obligaciones, por el solo hecho de su muerte, sin que se pueda limitar la responsabilidad a lo que le corresponda por cuota viudal, extremo que no se pidió, ni se alegó por lo parte demandada; teniendo en cuenta además que la viuda es here-

dero forzoso, según el artículo ochocientos siete del Código Civil y que la deuda contraída por el difunto lo ha sido durante el matrimonio y a cargo de la sociedad de gananciales (artículo mil cuatrocientos ocho), sin perjuicio en su día de las acciones que le pudieran corresponder y lo mismo a los que fuesen herederos haciendo uso del beneficio de inventario, contra los demás coherederos en la misma obligación.

4.º Considerando: Que no es de estimar manifiesta temeridad en la apelación de la sentencia a los efectos de imposición de costas, aparte de que sería indiferente una declaración especial, ya que su pago en esta segunda instancia corresponde al apelante que es el único personado.

5.º Considerando: Que lo consignado en el último resultando constituye un defecto procesal, por infracción del artículo setecientos uno de la Ley rritaria civil, por haberse fallado el asunto después del plazo de cinco días, aunque no se considera necesario hacer advertencia al Juzgado, por conocer la Sala que éste está encargado de varios Juzgados y seguramente el hecho de atender al despacho de lleos, el desplazamiento a sus distintas jurisdicciones fueron la causa del defecto apuntado y que no se hizo constar en la sentencia del inferior.

Vistas las demás disposiciones de pertinente aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena en doce de junio último, excepto en lo referente a limitar la responsabilidad de las viudas al importe de su cuota legítima, en cuyo particular se revoca la sentencia, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de esta apelación. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los rebeldes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.—Publicación.—Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a veinte de enero del mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega Ballester.

Don Tirso S. Sirvent Monerris, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía, entre doña Teresa Herrero y Fernández, representada por el Procurador don Luis Rodríguez Nuño y don Evaristo Iglesias Pola, herederos de don Enrique Pereira Nieto, sober reclamación de cantidad, representado éste último por el Procurador don Valentín Herrero, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "En la ciudad de Oviedo, a 25 de enero de 1941. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante y apelada doña Teresa Herrero y Fernández Perdones, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de la villa de Avilés, representada ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Rodríguez López Nuño y dirigida por el Letrado don Valentín Silva; y de la otra como demandados y apelantes, don Evaristo Iglesias Pola, mayor de edad, casado, empleado y vecino de San Juan de Nieva; representado ante esta Sala por el Procurador don Valentín Herrero y dirigido por el Letrado don Secundino García Bernardo; y los herederos de don Enrique Pereira Nieto y la viuda del citado don Enrique, doña Josefa Domínguez Cardavila; declarados estos últimos en rebeldía por su incomparecencia. Sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto al pronunciamiento referente al demandado don Evaristo Iglesias Pola y, en su lugar, condenamos a dicho demandado a que pague, como deudor solidario de don Enrique Pereira Nieto, a doña Teresa Herreo Fernández Perdones, el cincuenta por ciento del precio del arrendamiento del piso segundo de la casa número 40, de la calle de Rivero, de Avilés, a razón de 45 pesetas mensuales, durante el tiempo comprendido entre el día 15 de enero y el 13 de octubre del año 1937, absolviendo de lo demás pedido en la demanda, sin hacer especial condena de las costas de ninguna de ambas instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los no comparecidos. Oviedo, 27 de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Oviedo a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Carlos Fernández Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en autos ejecutivos, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

"Sentencia: En la ciudad de Oviedo a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de una y como ejecutante la Sociedad Anónima "Banco Herrero", domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Ignacio Casariego Ferrero y dirigido por el Letrado don José Buyla, y de la otra y como ejecutados don Ar-

mando García Mendoza y Lorenzo de Lena, casado, y sus hermanos don Juan, don José María, don Francisco Borja, casados los dos primeros y soltero éste último; doña Angeles, casada con don Secundino Suárez; doña Mercedes, casada con don Rufino Rodríguez, y doña Consuelo García Mendoza y Lorenzo de Lena, casada con don Alfredo Valdés Miranda, todos mayores de edad y de esta vecindad, como hereiros de sus padres don Juan José García Mendoza Pérez y doña María Lorenzo de Lena y Álvarez Quiñones, en situación de rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de ciento ochenta mil setecientos diez pesetas ochocientos

Fallo:

Declarando bien despachada la ejecución y mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados a los deudores y con su importe pagar a la Sociedad Anónima "Banco Herrero", la cantidad de ciento ochenta mil setecientos diez pesetas, ocho céntimos, en todo lo que condeno a los ejecutados, con las costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Ante mí, C. F. Miranda. — Rubricados."

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo y firmo el presente en Oviedo a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — Carlos Fernández Miranda.

Antonio López Moreno Vazquez, Secretario interino del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta; el señor don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal en funciones de la misma y su término, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Pelayo Alonso Fernández, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de La Felguera, con residencia en esta capital, representado por el Procurador señor León, y de la otra y como demandadas, doña Rafaela y doña Emilia Suarez Fernández, mayores de edad, casadas y vecinas que fueron de Luarca, hoy en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre otorgamiento de escritura pública, y

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Pelayo Alonso Fernández, contra doña Rafaela y doña Emilia Suarez Fernández, debo de condenar y condenc a éstas a que en el término de ocho días otorguen la escritura notarial de ratificación de la que su madre doña Joaquina otorgó en seis de junio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Notario de Luarca señor Pérez Muñoz, conminándolas a que de no hacerlo en ese plazo se mandará realizar a su

costa, sin hacer expresa mención de las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia, en cuya notificación a las demandadas se observará lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco F. Jardón. Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que sirva de notificación a las demandadas rebeldes, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio López Moreno.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ SANTA ANA, César, hijo de Celia, ignorándose el nombre del padre, de 19 años de edad, natural y vecino de La Felguera, barrio de Lugarín, en el concejo de Langreo y cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado por delito de hurto en el sumario número uno del corriente año; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, indagarlo y constituirse en prisión decretada en dicho auto.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Gerardo, natural de Tolivia (Laviana) de estado soltero, profesión herrero, de 41 años, hijo de José y María, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por escándalo público, sumario 61 de 1940, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser reducido a prisión por la Audiencia provincial de Oviedo.

MATA VAZQUEZ, José, de 28 años de edad, de estado casado, natural y vecino de Gijón, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de quince días en el Juzgado Militar número 7 de la Plaza de Burgos, ante el Juez instructor D. Feliciano Izquierdo López, con el fin de enterarle de la resolución recaída en diligencias previas que al mismo y otros se instruyen por accidente del que resultó lesionado cuando prestaba sus servicios

en la 63 División del Cuerpo de Ejército de Navarra.

Por la presente se cita y emplaza a los autores del atraco a mano armada, cometido en el pueblo de Boo (Aller), el día 14 del actual, para que en el término improrrogable de quince días se presenten en el Juzgado Militar, sito en la calle Corrida, número 29, en Gijón, ante el Juez instructor especial.

Comparecerán en el término de ocho días, el autor o autores del atraco a mano armada cometido en los pueblos de Tallega y Vegalencia, partido judicial de Oviedo, en el Juzgado Militar de Atracos de Gijón, ante el Juez instructor especial, don Juan Suarez Suarez.

GOMEZ RODRIGUEZ, José, de 41 años de edad, casado, hijo de José y de Josefa, natural del Ferrol del Caudillo y vecino últimamente de Tremañes (Gijón), de profesión mozo de la estación del Norte de esta Plaza, comparecerá en el plazo de tres días a contar desde la publicación de la presente ante el Juzgado Militar números 1, 2, 3 y 4 de Gijón (calle Corrida, 29, 1.º), para responder de los cargos que se le imputan en el sumario número 1.061 de 1940, que se le iustroye.

Anuncios no Oficiales

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de las menores María Luz y Marta Merás y Macua, se venden, conjuntamente y en pública subasta las siguientes participaciones indivisas de fincas en la parroquia de Hevia (Pola de Siero):

1.º Dos tercios de una casa de planta baja y piso, con su cuadra pegante; linda: frente, antojana; derecha, entrando cuadra del caudal; izquierda, la finca El Día, del caudal, y espalda, lo mismo.

2.º Dos tercios de la mitad de la finca a labor, prado y pomarada llamada La Vega, de caber 364 áreas, 82 centiáreas, a la parte Sur; linda: al Este, carretera; Sur y Oeste, río Nora.

3.º Dos tercios de la finca llamada El Día, detrás de la Casa, de cabida toda 15,87 áreas; linda: al Este, carretera; Oeste y Norte, camino del Molino.

4.º Dos terceras partes del prado "Barrera", de 9,43 áreas; linda: Oeste, doña Brígida Macua; y Norte, camino.

La subasta se celebrará en la Casa Rectoral de Pravia el 19 de los corrientes, hora diez, bajo el tipo de 9.200 pesetas y por el sistema de pujas a la llana. Pliego de condiciones en dicha Rectoral.

Pravia, 31 de enero de 1941. — El tutor, Manuel Méndez.

Ecs. Tipográf. de la Residencia provincial